

A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD DE LA CONSEJERÍA  
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD.

06800.-PASEO DE ROMA. MERIDA (BADAJOZ) .-

---

ALEGACIONES A LA VERSIÓN INICIAL DEL PLAN INTEGRADO DE  
RESIDUOS DE EXTREMADURA (PIREX) 2023-2030 Y SU ESTUDIO  
AMBIENTAL ESTRATÉGICO, SOMETIDO A INFORMACIÓN PÚBLICA  
MEDIANTE ANUNCIO DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022, PUBLICADO EN  
EL D.O.E. DE 11 DE OCTUBRE.

Inmaculada \_\_\_\_\_, con DNI nº \_\_\_\_\_, domiciliada en  
\_\_\_\_\_, calle \_\_\_\_\_, designando para recibir comunicaciones  
electrónicas la siguiente dirección de correo: "contacto@amigosdesalvatierra.es",  
en nombre y representación de la "Asociación Cultural Amigos de Salvatierra",  
como Presidenta de la misma según se acredita con Resolución de la Secretaría  
General de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y  
Administración Pública de 11 de noviembre de 2022, que se adjunta, ante la  
Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica  
y Sostenibilidad, comparece y

### MANIFIESTA

I.- Que la Asociación que represento está legitimada para comparecer en el  
presente Expediente y formular alegaciones y sugerencias al mismo en base a las  
siguientes consideraciones:

- El art. 6 de sus Estatutos, establece que son fines de la Asociación, entre  
otros, los siguientes: "...h) Colaborar y apoyar cualquier iniciativa que  
ayude a mejorar el pueblo, desde los puntos de vista cultural, social,  
económico y ambiental. i) Potenciar una conciencia de respeto y de  
protección hacia nuestro patrimonio y hacia nuestro entorno. j) Desarrollo  
del plan medio-ambiental y turístico, apoyando el turismo rural, el  
senderismo y cualquier otra actividad lúdica y recreativa".

- Lleva más de dos años constituida, pues se constituyó con fecha 22 de diciembre de 2002, y viene ejerciendo de modo activo las actividades necesarias para alcanzar los fines previstos en sus Estatutos.
- Desarrolla su actividad en Salvatierra de los Barros, territorio que está incluido en el ámbito territorial afectado por el PIREX.

II.- Que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de 30 de septiembre de 2022, publicado en el D.O.E. de 11 de octubre de 2022, por el que se somete a información pública el Expediente citado en el encabezamiento de este escrito, dentro del plazo conferido al efecto, y **EN RELACIÓN CON LOS CRITERIOS DE UBICACIÓN DE LAS NUEVAS INSTALACIONES DE TRATAMIENTOS DE RESIDUOS**, formula las siguientes

### ALEGACIONES

**PRIMERA.- No se establece una capacidad máxima de las futuras instalaciones.**

El Anexo VII de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, establece el contenido mínimo de los planes autonómicos de gestión de residuos, debiendo incluir entre otra información los criterios de ubicación para la identificación del emplazamiento y **sobre la capacidad de las futuras instalaciones** de eliminación o las principales instalaciones de valorización.

La versión inicial del Plan Integrado que se somete a información pública establece que *"se priorizarán las instalaciones de tratamiento de menor tamaño que configuren una red de gestión en proximidad, dado que minimizan los impactos y resultan más eficientes ambiental y económicamente, por el menor consumo de recursos y de combustibles al reducir el transporte de residuos y materiales"*, pero nada dice en cuanto a la capacidad máxima de las futuras instalaciones. Resulta necesario, por tanto, fijar los criterios sobre la capacidad de las instalaciones futuras, tal como exige el Anexo citado.

Ya en el PIREX 2016-2022, se estableció el límite de 25.000 toneladas/año para las nuevas instalaciones de tratamientos de residuos. Consideramos que haber

suprimido una limitación concreta para el establecimiento de nuevas instalaciones supone un paso atrás, precisamente cuando las más recientes estrategias en la materia abogan por la reducción en el tamaño de las mismas.

Así, una de las consecuencias que se derivan de los principios de autosuficiencia y proximidad proclamados en el art. 9 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, es la huida del concepto de macrovertederos que en tiempos pasados fue predominante, siendo sustituida por vertederos más pequeños y más próximos al lugar de producción de los residuos. Este criterio imperante en la Unión Europea ha sido asumido recientemente por el Gobierno de España al plantear la estrategia en el tratamiento de los residuos nucleares de establecer un vertedero en cada una de las centrales nucleares en lugar de concentrar el tratamiento de residuos en un sólo lugar.

Por todo ello, sugerimos que el nuevo Plan establezca criterios claros y concretos sobre el tamaño de las nuevas instalaciones, fijando un límite máximo a la capacidad de las mismas.

#### SEGUNDA.- Insuficiente protección de la dehesa.

La Versión inicial del Plan Integrado de Residuos establece que *"igualmente, las nuevas instalaciones de tratamiento de residuos no deben situarse sobre terrenos forestales incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública o en el Registro de Montes Protectores de Extremadura, dado los importantes beneficios ambientales y sociales que su conservación genera"*.

Tan escueta declaración resulta claramente insuficiente para proteger un bien tanpreciado como la dehesa extremeña. Se echa en falta una clara protección de un ecosistema que es seña de identidad de nuestra Región, máxime cuando en la estrategia **"EXTREMADURA 2030. HACIA UN MODELO EXTREMEÑO DE ECONOMIA VERDE Y CIRCULAR"** se dice textualmente: *"Extremadura es la capital mundial de la Dehesa, al menos por el número de hectáreas que disfruta la comunidad autónoma, la primera en relación a las otras 4 comunidades españolas que además de la extremeña, también disponen de un buen número de territorio que puede clasificarse bajo la denominación de dehesa. "Extremadura 2030" pretende emprender un proyecto para poner en valor todo*

*el potencial social, cultural, medioambiental, económico de la dehesa extremeña, creando redes de dehesas singulares extremeñas tanto públicas como privadas, elaborando programas de formación en la gestión sostenible de nuestras dehesas, diseñando herramientas de certificación sostenibles de nuestras dehesas, y promocionando su uso, aprobando una ley de dehesa extremeña, y el primer catálogo público de dehesas regional entre otras muchas actuaciones.*

*Entre dichas acciones se encuadra una que es de justicia emprender, que no es otra que la declaración de la Dehesa como paisaje cultural de la Humanidad por parte de la Unesco".*

Como dice Pablo Campos, Premio Nacional de Medio Ambiente y Medalla de Extremadura: *"Apostar por la dehesa es apostar porque la sociedad se haga cargo de mantener con criterios de costes públicos tolerables la producción de servicios públicos demandados por la sociedad. En un Mundo influido en sus valores por las informaciones institucionales y privadas, la dehesa merece ser declarado paisaje Cultural de la Humanidad para honrar a las generaciones que la han creado, disfrute de las presentes y legado a transmitir en buen estado a las venideras. La UNESCO es sin duda una institución que su reconocimiento de la dehesa como paisaje cultural favorecería su economía cultural y con ello todos los beneficios para una región como la extremeña que tiene a la dehesa como su primer paisaje natural y cultural".*

Resulta coherente con este ambicioso plan que se proteja de manera específica tanto la dehesa como su entorno frente al riesgo de instalación de plantas de tratamiento de residuos que sin duda supondrían un obstáculo insalvable para el logro de tan encomiable objetivo, garantizando en todo caso su protección y conservación.

Por todo ello, sugerimos que el nuevo Plan establezca criterios claros y concretos sobre la protección de la dehesa, impidiendo la posibilidad de establecer nuevas instalaciones de tratamiento de residuos, no sólo en la propia dehesa, sino también en zonas limítrofes con las mismas, fijando un límite mínimo de proximidad que garantice suficientemente su protección y conservación.

**TERCERA.- Insuficiente protección del nacimiento de arroyos y cursos de agua.**

La versión inicial del PIREX sometida a información pública determina lo siguiente: *"Respecto a la protección de la calidad de las aguas se requiere de una correcta ubicación y control adecuado de las instalaciones de almacenamiento y tratamiento de residuos, incluidos los vertederos y los lixiviados en ellos generados. Dichas instalaciones deben situarse siempre fuera de las zonas inundables, evitando así que las avenidas ordinarias o extraordinarias puedan llegar a alcanzar las zonas de acopio de residuos; igualmente deben evitarse los lugares con materiales permeables o acuíferos de importancia que puedan ser contaminados"*.

Esta simple mención resulta clara y peligrosamente insuficiente para proteger la calidad de las aguas. La referencia a **"acuíferos de importancia"** supone una grave imprecisión puesto que falta determinar qué deba entenderse por acuífero de importancia.

Pero hay algo todavía más grave: queda sin protección a las aguas que procedan de **"acuíferos no importantes, pozos o manantiales"**, que podrían ser contaminadas por futuras instalaciones de tratamientos de residuos, lo cual nos parece sencillamente inadmisibile. Especial gravedad revestiría la situación si se trata de acuíferos donde tengan su nacimiento arroyos o cauces de agua a través de los cuales podría llegar a contaminarse una cuenca entera, por muy poco importante que se considere el acuífero.

**Por tanto, sugerimos que el nuevo Plan reconozca expresamente la especial protección de los acuíferos, cualquiera que sea su importancia, y especialmente de los que originen arroyos, manantiales o cauces de agua en cabeceras de cuenca, como un criterio básico para determinar la ubicación de futuras instalaciones.**

**CUARTA.- Insuficiente protección de las edificaciones habitadas.**

Siendo uno de los objetivos estratégicos del PIREX **"proteger la salud humana"**, resulta llamativo que en el proyecto sometido a información pública no se haga ninguna mención específica entre los criterios de ubicación a la especial protección que merecen los núcleos urbanos, su entorno y las edificaciones

habitadas, cualquiera que sea su ubicación. El PLAN se limita a decir a este respecto que *"En todo caso, en la determinación de la ubicación de las nuevas instalaciones de tratamiento de residuos se deberá actuar de acuerdo con los planes de urbanismo y las ordenanzas municipales de los correspondientes Ayuntamientos, así como con lo establecido en otros planes de ordenación territorial aprobados"*.

Es verdad que los planes de urbanismo y las ordenanzas municipales suelen contener normas protectoras de la salud y el bienestar de sus habitantes pero ello no debería ser razón suficiente para ignorar por completo este tema de la protección de la salud y el bienestar, máxime cuando el propio PLAN dice que es uno de sus objetivos estratégicos "proteger la salud humana".

Siendo ello así, la protección que otorgan los planes de urbanismo y las ordenanzas municipales suelen girar fundamentalmente en torno a los conceptos de "núcleo urbano", "núcleo de población" y otros similares. Pero la realidad permite constatar que a veces existen edificaciones habitadas aisladas, diseminadas en el territorio, en cortijos, casas de campo, residencias de temporada, etc., que estarían fuera de los conceptos de "núcleo urbano" o "núcleo de población", y que son igualmente merecedores de protección.

Por todo ello sugerimos que, además de remitirse a lo dispuesto en las normas urbanísticas, se establezca una especial protección de los "núcleos urbanos", "núcleos de población" y "lugares habitados" en general, mediante la determinación de una distancia mínima de seguridad para la ubicación de futuras instalaciones de tratamiento de residuos.

**QUINTA.- Insuficiente protección de las carreteras de montaña y de alto valor ambiental.**

La versión inicial del Plan que comentamos establece que *"en la búsqueda de los emplazamientos se deberá prestar especial atención a la conexión o acceso (directa o indirecta) a la red viaria, fundamentalmente a las carreteras, de tal forma que ésta se realice en condiciones de seguridad y comodidad de los usuarios. Los nuevos accesos o el cambio de uso de los existentes, cumplirán los*

*requisitos establecidos en la normativa de trazado, como son los derivados de la existencia de las visibilidades requeridas, que el diseño sea acorde a la intensidad de tráfico del acceso y al vehículo patrón característico, que se resuelven todas las maniobras precisas, y que se tenga en consideración el entorno urbanístico de la carretera, así como la existencia de distancias mínimas a otros accesos y a otras conexiones”.*

Consideramos que este planteamiento es muy vago e inconcreto en cuanto a la protección requerida para las carreteras de montaña y que tengan un alto valor ambiental.

El trazado de las mismas y su conservación exigen que se limite el tráfico de vehículos pesados y que transporten productos peligrosos o contaminantes, como suele ser habitual en las vías de acceso a las instalaciones de esta naturaleza. Es obvio que el trazado de las carreteras de montaña no es el más adecuado para este tipo de transportes, que supone un alto riesgo de accidentes y vertidos que ponen en peligro el valor medioambiental del entorno en que se ubican. Se trata de un riesgo cierto y real como puede comprobarse empíricamente en todas las instalaciones de tratamientos de residuos, en cuyo entorno son frecuentes e inevitables los accidente, vertidos y derrames de toda clase de productos.

**Por tanto, sugerimos que el nuevo Plan reconozca expresamente la especial protección de las carreteras de montaña y de alto valor ambiental, como un criterio básico para determinar la ubicación de futuras instalaciones, impidiendo su implantación cuando resulte inexcusable acceder a ellas a través de dichas carreteras.**

#### **SEXTA.- Insuficiente protección de las Áreas de Interés Artesanal.**

Nada se dice en el proyecto de PIREX sometido a información pública sobre la necesaria protección de las Áreas de Interés Artesanal de Extremadura y eso que el **“PLAN INTEGRAL PARA EL FOMENTO DE LA ARTESANIA DE EXTREMADURA 2021-2023”** establece entre sus objetivos “favorecer un entorno propicio para el desarrollo de la actividad artesana. Es posible actuar sobre la percepción que la sociedad tiene sobre la artesanía desde una visión moderna y actualizada. La

existencia de un entorno favorable puede acrecentar el sentimiento de pertenencia a una corporación profesional. Hay lugar para la puesta en marcha de medidas tendentes a prestigiar los valores de la artesanía y a visibilizar las perspectivas profesionales que ofrece para los jóvenes. La combinación de medidas que influyan sobre la percepción emocional (imagen y noticias positivas sobre el sector, reconocimientos sociales), junto a acciones específicas de acompañamiento (promoción, proyectos demostradores, etc.), pueden contribuir a la creación de un entorno adecuado para la progresión del sector”, y entre los criterios de eco-sostenibilidad se dice que *“el sector artesano no puede sustraerse de los nuevos objetivos formulados en la Estrategia de Economía Verde y Circular Extremadura 2030, uno de los cuales es el de generar un modelo de desarrollo en torno al potencial medioambiental, la economía y la sociedad”*.

Es evidente que la implantación de instalaciones de transformación de residuos en el entorno de las Áreas de Interés Artesanal no favorece ni los objetivos ni los criterios de eco-sostenibilidad que se recogen en el citado PLAN.

**Por tanto, sugerimos que el nuevo Plan reconozca expresamente una especial protección para las Áreas de Interés Artesanal, como un criterio básico para determinar la ubicación de futuras instalaciones de tratamiento de residuos.**

#### **SEPTIMA.- Insuficiente protección de yacimientos arqueológicos.**

En la versión inicial del PIREX sometido a información pública se indica lo siguiente: *“En esta misma línea de actuación se debe compatibilizar el desarrollo de las infraestructuras de tratamiento de residuos con la protección, a su vez, del patrimonio histórico y arqueológico de la región, evaluando la afeción al mismo en el procedimiento de autorización de las nuevas instalaciones y exigiendo el seguimiento arqueológico y patrimonial de todas aquellas obras que impliquen movimientos de tierras que afecten al subsuelo”*.

Esta somera declaración referida y circunscrita básicamente a las actuaciones sobre el territorio que ocuparían, en su caso, las futuras instalaciones, resulta claramente insuficiente para proteger de manera adecuada los yacimientos arqueológicos.



La experiencia demuestra que cuando en una determinada zona ha existido un asentamiento humano de origen remoto, sus restos se suelen diseminar por un área bastante extensa de sus inmediaciones, apareciendo restos de materiales constructivos, cerámicos, etc., muchas veces reutilizados en el entorno de los primitivos yacimientos, lo que requiere ampliar su protección a un extenso ámbito territorial.

Por tanto, sugerimos que el nuevo Plan reconozca expresamente la especial protección de los yacimientos arqueológicos, fijando una distancia mínima con los mismos, como un criterio básico para determinar la ubicación de futuras instalaciones de tratamiento de residuos.

Por todo lo expuesto, a la Dirección General de Sostenibilidad, de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad,

**SOLICITO:**

**PRIMERO.-** Que se tenga por **personada** en el presente expediente a la **"Asociación Cultural Amigos de Salvatierra"** en base a lo dispuesto en el art. 10, apartados 1 y 3, de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y en el art. 3 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

**SEGUNDO.-** Que se tengan por formuladas las precedentes alegaciones y en virtud de lo expuesto se tomen en consideración las sugerencias efectuadas en relación con el PIREX sometido a información pública, incorporándose las mismas al texto definitivo.

En Salvatierra de los Barros, a 14 de diciembre de 2022.

Fdo.- Inmaculada \_\_\_\_\_

Presidenta de la Asociación Cultural Amigos de Salvatierra.